



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00213

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de suspensión se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 10 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A través de memorial presentado de manera electrónica, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la suspensión del proceso por el término de un año y anexa para ello el acuerdo llevado a cabo con las partes con nota de presentación personal.

CONSIDERACIONES

Verificado el contenido del artículo 161 del CGP se advierte que la solicitud de suspensión debe formularse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso.

En el presente caso resulta oportuna y procedente la suspensión deprecada por las partes del común acuerdo, toda vez que si bien a través de auto del 04 de diciembre de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución, el proceso ejecutivo no finaliza con dicha providencia sino con el pago de la obligación.

Así pues, bajo el amparo del artículo 161 numeral 2 del CGP, se decretara la suspensión del proceso a partir de la firmeza de la presente providencia y hasta el 01 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo formulado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA**, contra **YUDY MARCELA GOMEZ FUENTES y ANGELA ESLAVA DIAZ**, a partir de la fecha y hasta el 01 de octubre de 2021, con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00213

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f5776b1e7f89287ba1c1d6e7f5608186042c5ea498c045dfaf7988dc5
ae56b

Documento generado en 11/05/2021 05:06:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>